

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**

**ACCIÓN DE TUTELA**

**RAD. 13001-31-03-006-2024-00132-00**

**ACCIONANTE: ADRIANA PAOLA GOMEZ DEL RIO**

**ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREANDINA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** - Cartagena de Indias, D. T. y C., Veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). –

Teniendo en cuenta el informe secretarial, observa el despacho que varias personas que señalan haber optado al empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC 198468, del nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022 acuden en calidad de intervinientes por la vinculación realizada por el despacho. Éstas a su vez solicitan la acumulación de esta acción a otras cuatro que cursan en diferentes despachos judiciales.

Sobre la acumulación de acciones de tutela, es necesario tener en cuenta que en Auto N°. 172 de 2016, la Corte Constitucional, determinó: “5. En atención a que, entre otras cosas, (i) “se ha vuelto usual que, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, muchas personas acuden masivamente a la acción de tutela para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, ...; (ii) “en estos casos de acciones de tutela idénticas y masivas, presentadas contra una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, el reparto de las acciones de tutela a jueces y tribunales distintos puede originar fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, lo que resulta contrario a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica”; y (iii) “se hace necesario establecer mecanismos de reparto y de reasignación de procesos que faciliten la resolución de estas acciones por parte de una

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**

misma autoridad judicial, con el fin de asegurar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial de tutelas idénticas"; fue expedido el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015."

A su vez, el Decreto N°. 1834 de 16 de septiembre de 2015, estableció las reglas de reparto de acciones de tutela, así: ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. (...) Negrilla fuera de texto

Al respecto, a fin de determinar la procedencia de la acción, ha dicho la Corte Constitucional en auto N° 111 de 2021 "En este sentido, esta corporación ha indicado que es la oficina de reparto la que, *prima facie*, debe encargarse de la acumulación ante una presentación masiva de tutelas y en caso de que no pueda determinarlo, son las entidades accionadas quienes deben indicar al juez de la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión<sup>[10]</sup>. Empero, la autoridad judicial que así lo determine, podrá de manera oficiosa, enviar el expediente al despacho que hubiere conocido por primera vez el mismo asunto, siempre que de manera previa constate la existencia de identidad de: (i) sujeto pasivo, (ii) causa y (iii) objeto entre el asunto primigenio y el recurso de amparo que llegó a su conocimiento<sup>[11]</sup>.

5. La Sala Plena de la Corte Constitucional mediante Autos 211, 212 y 224 de 2020 fijó pautas dirigidas a determinar el alcance de los elementos que componen la triple identidad del reparto de acciones de tutela masiva. Al respecto señaló:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

*“existe **identidad de objeto** en los eventos en los cuales las acciones de tutela cuya acumulación se persiga **presenten uniformidad en sus pretensiones**, entendidas estas últimas, como aquello que se reclama ante el juez para efectos de que cese o se restablezca la presunta vulneración o amenaza de los derechos invocados. En lo que respecta a la **identidad de causa**, estimó que su materialización ocurre cuando las acciones de amparo que busquen ser acumuladas se fundamenten **en los mismos hechos o presupuestos fácticos** - entendidos desde una perspectiva amplia-, es decir, la razones que se invocan para sustentar la solicitud de protección. Finalmente, como su nombre lo indica, la confluencia del **sujeto pasivo** se refiere a que el escrito de tutela se dirija a controvertir la actuación del mismo accionado o demandado”.*

En este orden de ideas, al hacer un análisis de las todas las acciones de tutelas referenciadas

Accionante: IDELMA ROSA CELEDÓN GONZÁLEZ  
Radicado: 11001310300620240015601  
Despacho: Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá D.C

Accionante: ADRIANA PAOLA GÓMEZ DEL RIO  
Radicado: 2024 - 00132-00  
Despacho: Juzgado Sexto Civil del Circuito Distrito Judicial de Cartagena

Accionante: BEATRIZ MERCEDES FUENTES ÁLVAREZ  
Radicado: 13001310500220240011300  
Despacho: Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena

Accionante: ABEL JAVIER MORELOS SANTOYA  
Radicado: 13001310900720240004500  
Despacho: Juzgado séptimo penal del circuito de Cartagena con función de conocimiento.

Accionante: KAREN MARGARITA CÓRDOBA SANTOS  
Radicado: 13001333301020240012800  
Despacho: Juzgado 010 Administrativo de Cartagena

Se pudo establecer con suficiencia que van dirigidas contra las mismas entidades y se alegan vulnerados los mismos derechos, y tiene como causa los mismos hechos, estos referidos al concurso de méritos iniciado por la DIAN por intermedio de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Sumado a ello, como se indicó al inició de esta providencia la coadyuvancia de muchas otras personas que se encuentran interesadas a las resultas de esta instancia por encontrarse en circunstancias similares y que indican en demasía la necesidad de que se profiera un fallo coherente para evitar decisiones

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

*diferentes en casos que deberían ser fallados de una misma manera, cumpliéndose con los requisitos de la norma arriba transcrita, por lo que se ordenara su acumulación y dado que el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ fue el primero en asumir el conocimiento, se ordenara su remisión a esa sede judicial.*

Así las cosas, el juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **REMITIR** la presente acción de tutela incoada por ADRIANA PAOLA GOMEZ DEL RIO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREANDINA al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA a fin de que fuere ACUMULADA a la acción de tutela con radicado N° 11001310300620240015601 incoada por IDELMA ROA CELEDON GONZALEZ.

**SEGUNDO:** Por **SECRETARIA** notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz, y ofíciase a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que efectúe la notificación del presente auto de la misma manera en que notifico la admisión de la tutela, esto es, en el microsítio dispuesto para el "Proceso de Selección DIAN 2022" en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que por ese medio se entiendan notificadas TODAS LAS PERSONAS que participaron o hacen parte de la convocatoria al "Proceso de Selección DIAN 2022" dentro del cargo al cual aspiró la accionante, esto es, OPEC 198468, GESTOR II GRADO 302-02 dentro del proceso de OPERACIÓN ADUANERA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

SHIRLEY CECILIA ANAYA GARRIDO

LA JUEZA